RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1855/2021.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 29/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" – ID PORTAL N° 379.832 SUSCRITO CON LA FIRMA M&C BUSSINES DE MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO.

Asunción, 11 de agosto de 2021

VISTO: La Resolución de Directorio N° 2833/2020; el Contrato N° 29/2020; el Memorando DGC N° 57/2021/GOC; el Memorándum N° 98/DSG/DA/2021; la Nota GOC N° 121/2021; la Nota de conformidad de la firma M&C BUSSINES; el Memorándum UGC-DC N° 31/GOC/2021; la Providencia GOC N° 125/2021; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 2833/2020, de fecha 04.12.2020, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la CD N° 12/2020 – ID N° 379.832 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" a la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo.**

Que, en fecha 15.12.2020, se ha suscripto el Contrato N° 29/2020 en el marco de la CD N° 12/2020 – ID N° 379.832 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" con la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo** por un monto mínimo de Gs. 24.000.000 (Guaraníes veinticuatro millones) IVA Incluido y un monto máximo de Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones) IVA Incluido.

Que, por Memorando DGC N° 57/2021/GOC de fecha 22.06.2021, el Departamento de Gestión de Contrataciones solicita las Especificaciones Técnicas a la Gerencia Administrativa Financiera para el proceso de llamado a licitación.

Que, por Memorándum N° 98/DSG/DA/2021 de fecha 15.07.2021, la División de Servicios Generales dependiente del Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa Financiera remite respuesta, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: *"…hasta la fecha ha sido utilizado mínimamente, (Gs. 3.630.000 – tres millones seiscientos treinta mil) y sabiendo que el monto máximo del mismo es de Gs. 48.000.000 (guaraníes cuarenta y ocho millones), motivo por el cual sugerimos salvo mejor parecer de la superioridad, dejar sin efecto dicho llamado o en todo caso solicitar llegado el momento una adenda del plazo de dicho contrato…".*

En el informe mencionado se puede rescatar el siguiente resumen del contrato:

Monto Máximo del Contrato Nº 29/2020	48.000.000.- GS.
Monto de Facturas pagadas	3.630.000.- GS.
Saldo disponible del ejercicio	**44.370.000.- GS**

Que, por Nota GOC N° 121/2021 de fecha 21.07.2021, se solicita a la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo**, presten la conformidad correspondiente para la realización de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia del contrato **hasta el 15.12.2022**, sin modificar los demás términos del Contrato.

Que, por Nota de fecha 22.07.2021, la firma **M&C BUSSINES de Mirna Celeste Coronel Aguayo**, remite su respuesta a la Nota GOC N° 121/2021 en la cual manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"…damos nuestra conformidad con el contenido del mismo en la emisión de una Adenda de Ampliación del plazo de vigencia…".*

CONATEL

Que, por Memorándum UGC-DC N° 31/GOC/2021 de fecha 05.08.2021, se pone a conocimiento de la Gerencia Operativa de Contrataciones el pedido del Administrador del Contrato para su posterior remisión al Directorio para su tratamiento y consideración.

Que, se recuerda que el contrato suscripto **fenece en fecha 15.12.2021.**

Una cuestión no menor es con relación al cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, en la que en dicha Ley se establece: *"**Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma**"...",* **se informa que esta convocante hace cumplir y lo seguirá haciendo según lo establecido en la misma.**

Que, por medio de la Providencia GOC N° 125/2021 de fecha 05.08.2021, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, **ampliar el plazo de vigencia** del **Contrato N° 29/2020** hasta el **15.12.2022**, teniendo en cuenta que no se ha alcanzado el monto mínimo estipulado en el respectivo contrato.

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente; *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****...".* Cabe destacar, que el Contrato No. 29/2020 fue celebrado bajo la modalidad de **Contrato Abierto,** por lo que, en la cláusula sexta de dicho contrato, se establece el **monto mínimo y máximo** en cuestión.

En efecto, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y* ***63*** *de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***d)*** *Toda vez que las cantidades o* ***montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada****, la contratante* ***podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos****. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...".* En este sentido, cabe resaltar lo expuesto en el informe del administrador del contrato cuyo monto mínimo es de Gs. 24.000.000 y atendiendo a que el mismo no se ha ejecutado en su totalidad y teniendo en cuenta que de acuerdo al promedio no se alcanzará al vencimiento del presente la ejecución mínima, *se solicita la ampliación del plazo de vigencia del contrato.*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "...*Los* ***convenios modificatorios en adquisiciones****, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley...".*

CONATEL

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado,* ***si fuere a título gratuito;*** *y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes,* ***si fuere a título oneroso.*** *El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...".* ***Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y*** *deben ser cumplidas de buena fe.* ***Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".***

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, Acta Nº 35/2021, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA del Contrato Nº 29/2020** correspondiente a la **CD Nº 12/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PREVENTIVO" – ID PORTAL 379.832**, suscrito con la Firma **M&C BUSSINES DE MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO,** hasta el **15 de diciembre de 2022**, sin modificar los demás términos del Contrato, debiendo la contratista extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato conforme los términos del Instrumento Principal.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
PRESIDENTE
Res. Dir. N° 1855/2021.-

A1124606

Damián Romero

RECIBÍ CONFORME
Damian Romeo
FIRMA
FECHA: 17/06/2021
HORA: 08:46

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORÍA - GOC
☐ SECRETARÍA
FECHA: 17/06/2021
OBSERVACIONES:
08:46 hs